

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

A fojas 1, don Sergio Osorio Cubillos, candidato a concejal por la comuna de Chimbarongo en las pasadas elecciones municipales del 23 de octubre, solicita la rectificación de escrutinios de la totalidad de las mesas de la comuna, en atención a la estrecha diferencia de votos que lo separa del Sr. Urbina, compañero de pacto, por la cual no estaría siendo electo. Acompaña cuadro de escrutinio donde se refleja la estrecha diferencia de votos entre los candidatos.

Desde fojas 4 a 34, cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores de la comuna, en donde se aprecia que el reclamante tendría 1030 votos y el candidato Sr. Urbina 1032 sufragios.

A fojas 37 y siguientes, hojas de resultados de la diligencia revisión de votos, donde se procedió a revisar la totalidad de las mesas receptoras de sufragio de la comuna.

A fojas 123, se dio cuenta de la reclamación, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que como primera consideración, cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 119 y siguientes de la Ley Municipal, prepara el escrutinio definitivo y califica la elección comunal, para luego proclamar los candidatos definitivamente electos. En consecuencia, durante dicho proceso de calificación se compara la información contenida en los cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores y las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragio que han sido

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

enviadas al Tribunal directamente desde los locales de votación, se hacen las correcciones aritméticas que haya lugar y si fuese el caso se procede a la apertura de cajas electorales, de modo que al concluir el proceso aludido se habrán realizado todos los ajustes y correcciones aritméticas que procedan.

2.- Para la resolución de la presente solicitud, el Tribunal procedió a revisar la votación de los Sres. Sergio Osorio Cubillos e Ignacio Urbina Gallardo en la totalidad de las mesas receptoras de sufragio de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a la elección de concejales, en presencia de los interesados, según consta de las hojas de resultado de fojas 37 a 120 y del acta de fojas 121 y 122.

3.- Consecuencia de dicha diligencia, se pudo constatar las siguientes diferencias, respecto de la votación de los candidatos mencionados: mesa 5M, el Sr. Urbina tiene 01 voto más, en total 15; mesa 8M, el Sr. Osorio tiene 01 voto más, en total 15; mesa 10M, el Sr. Urbina 01 voto más, en total 18; mesa 18M, el señor Urbina 01 voto más, total 08; mesa 20M, el Sr. Osorio 01 voto más, en total 14; mesa 25M, el Sr. Urbina 01 más, total 15 votos; mesa 13V, Sr. Urbina 01 más, total 16; mesa 5V, Sr. Urbina tiene 01 voto menos, total 06 votos; 10V, Sr. Urbina 01 más, total 18; mesa 15V, Sr. Osorio 01 voto más, total 14; mesa 19V, Sr. Osorio 01 voto menos, total 14; y mesa 24V, Sr. Urbina 01 voto menos, total 10. Sumada la totalidad de las preferencias obtenidas por los candidatos se pudo establecer que cada uno de ellos obtuvo en la referida elección 1032 votos.

4.- Las diferencias señaladas, se rectificarán a favor o en contra de los candidatos referidos, sin perjuicio de las otras rectificaciones a que hubiere lugar en relación a los votos nulos y blancos, y de las demás correcciones

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

que procedan durante la preparación del escrutinio definitivo de la comuna y calificación de la elección.

5.- Finalmente, a efectos de determinar que candidato será definitivamente proclamado concejal por la comuna de Chimbarongo, se fijará, en su oportunidad, la audiencia pública de sorteo que prevé el artículo 127 inciso final de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 1° y 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, 96 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de Junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, relativo a esta materia de reclamaciones de nulidad y rectificación de escrutinios, se resuelve que se **ACOGE** la solicitud rectificación de escrutinios de fojas 1, interpuesto por don Sergio Osorio Cubillos, debiendo consignarse en el escrutinio definitivo de la elección de concejales de la comuna de Chimbarongo las correcciones establecidas en el considerando tercero de esta resolución, sin perjuicio de lo señalado en el considerando quinto.

Regístrese y notifíquese por el estado diario.

Rol N° 3.707.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-